



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

COMITÉ DE EXPERTOS EN IMPUESTOS

IMPACTOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADOS DE LA CONVERGENCIA PLENA A NIIF

11 de Mayo de 2012.

Acta número 9

Nombre	Asistió.
Orlando Corredor Alejo	x
Gabriel Vásquez Tristancho	x
José Javier Prieto	
Medardo Duque	
Claudia Nino	x
Carlos Mario Lafaurie	
Nacira Lamprea	
Dennys Gutiérrez	
Sergio Ivan Pérez	
Andrés Angarita	
Diego Casas	
Diego Cubillos	x
Uriel Oswaldo Pérez	x
Orlando Rocha	x
Julián Jiménez	
Felipe Augusto Cortés	x
Jaime Pava	x
Aura Hernández Vargas	
Ricardo Pava	
Paula Cardenas Espinosa	
Iván Colorado Camacho	
Angélica Romero	
Carlos Eduardo Ruíz Díaz	
Cristian Mora	
Ricardo Suarez	x
Gustavo Peralta Figuerero	
Gabriel Suárez Cortés	



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Jairo A. Higuita	
José Andrés Romero	
Ivan E. Iguaran	x
Carlos Espinoza	x
Paula Rodríguez	
Luis Enrique Tellez	
Tania Rojas	
Francisco Tabares	
Johana Rincón	x
José Alejandro Mejía	x
María Nelcy Cubides	

NIC 38. Intangibles.

En la presentación está todo el inventario de normas que regula el tema de intangibles.

El alcance de la NIC 38 abarca a todos los intangibles excepto los que la norma señala específicamente y que están consignados textualmente en la presentación.

Definiciones

Hay una serie de definiciones principales para determinar sobre qué versa la exposición. Por ejemplo: (a) ¿Qué es un activo intangible? (b) Valor Razonable. (c) La pérdida por deterioro. (d) ¿Qué es Investigación? (q) ¿Qué es el desarrollo?

Reconocimiento inicial de un activo Intangible

Se espera que genere beneficios económicos futuros (característica principal).

Adopción por primera vez.

Reconocimiento inicial: al valor razonable a la fecha de la transacción. Reconocimiento posterior: se reconoce por su costo. Se debe elegir entre el modelo de costo y modelo de revaluación: se debe definir cual de los modelos va a utilizarse para hacer el reconocimiento posterior.

Modelo de costo: Valor del activo intangible= (costo – amortización acumulada) Esto es lo que existe actualmente en la legislación colombiana.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Modelo de Revaluación: Valor razonable - amortización acumulada y perdidas por deterioro. Este modelo si varía sustancialmente, el concepto de Valor Razonable y Pérdidas por Deterioro no existen hoy en día.

La expositora explica cómo se hace la contabilización del incremento en el modelo de revaluación.

En el reconocimiento inicial debe tenerse en cuenta:

Debe eliminarse todos los activos intangibles que no cumplan con los requisitos iniciales.

Se deben registrar todos los activos intangibles que cumplan con los requisitos.

Con lo relacionado a los gastos de investigación van a P&G y los gastos de desarrollo en su mayoría se debería capitalizar o como activos diferidos.

Hay que determinar si un intangible tiene una vida útil definida o indefinida (de importancia para la amortización).

Registro

Todos lo que es investigación se lleva al gasto y todo lo que es desarrollo se trata como un activo intangible. (La presentación da una serie de requisitos para poder asumir esto como un activo intangible).

La exposición presenta como erogaciones reconocidas como gastos. (Acá dice algo de lo de ahora y lo q pasa)

Todo lo que es costos de iniciación se llevan al gasto. Costos de capacitación, publicidad y promoción y los gastos de reasignación y organización.

Los intangibles adquiridos: son aquellos que no fueron formados, estos incluyen, el precio de compra, aranceles, impuestos no recuperables menos descuentos y costos, costos de administración, costos adquiridos, no incluye la introducción de un nuevo servicio o producto.

La vida útil de los intangibles.

Cuando hay una vida útil definida se amortiza sobre su vida útil y se efectúan pruebas de deterioro normales cuando hay inicios de deterioro cada año, con la excepción de que si se nota algún



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

deterioro, puede hacerse una prueba con anterioridad al año. En la vida útil indefinida: no se amortiza.

Carlos Espinoza: La plusvalía se entiende como que tiene vida útil indefinida.

La expositora señala los elementos que tienen que ser considerados para determinar la vida útil del activo: el uso esperado del activo, ciclos de vida productiva, obsolescencias técnicas, tecnológicas y otras, la estabilidad de la industria, los cambio del mercado, entro otras (Todas están en la presentación). No existe una vida útil específica como en la norma actual, sino que se mide de manera diferente, para efectos de la amortización del mismo.

Presentación y revelación

Hay que hacer bastantes revelaciones a final de año, que requieren bastante detalle.

Consecuencias Fiscales

Costos de los bienes incorporeales. Artículo 74 del E.T. (Definición bienes incorporeales) y artículo 75 del E.T. (Costos de los bienes incorporeales formados).

Carlos Espinoza: El artículo 74 corresponde a los intangibles adquiridos y el artículo 75 de los intangibles formados.

Deducción por amortización de inversiones. Art 142 y 143 del E.T.

En la presentación hay un cuadro con el análisis correspondiente entre lo que es la adopción por primera vez NIC 38. El efecto fiscal, reconocimiento posterior y el efecto fiscal. (Con lo relación al efecto tributario).

Sugerencias preliminares: Diferencias entre lo contable y lo fiscal. Debe haber un periodo de transición para que pueda haber una amortización donde se pueda llevar esos gastos dentro del activo, tal cual se había establecido desde el principio y no que todo se lleve al gasto, porque eso va a generar una serie de efectos altísimos en el impuesto de renta. Todas esas diferencias recaen es en el cálculo de un impuesto diferido.

Carlos Espinoza: Más que un periodo de transición lo que debe haber es una adecuación de las normas tributarias. Se queda sin piso contable el artículo 142, porque debe ser clara la remisión a las NIIF. La idea sería crear una comisión para evaluar el alcance tributario de ciertos artículos de la ley 1314.

Gabriel Vasquez: la idea de remitir a una norma que aún no está vigente es muy difícil.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Orlando Corredor: El tema de intangibles debe ser evaluado a partir del artículo 142. La ley 1314 al hacer esa independencia de la base contable y base fiscal, igual entendió que la ley tributaria de basa en lo contable para determinar algunos efectos: en la hipótesis de omisión normativa o supletividad normativa. Al leer el artículo 142 es evidente la remisión a las normas contables. Como ahí hay una remisión clara, hay que distinguir dos momentos, el primero, es hasta cuando sea vigentes las normas internacionales y después de ahí en adelante. No se requiere una reforma tributaria, por la sola interpretación debe poderse determinar el tema. Si el activo es intangible o diferido según normas locales, hoy tributariamente tiene la calidad de inversión amortizable, y por lo tanto, se rige por el artículo 143, este artículo habla de un término mínimo de amortización, la norma no tiene método, hay una omisión, que debe llenarse con las normas contables. El tema es que en el momento cero hay unos activos que contablemente que si están reconocidos como amortizables, van a poder seguirse amortizando sin norma especial, porque está autorizada en el artículo 143. Si está en un término menor a 5 años hay que determinarse la amortización sistemática. Para el tema de intangibles al existir el artículo 142 y el 143 que permiten una remisión literal, entonces no es necesario que haya una norma especial. Donde hay dos momentos, en el momento cero, la remisión supondrá las normas actuales de contabilidad, en un momento posterior, será para las normas internacionales. Debe haber una interpretación donde sea claro que la remisión después será sobre las NIIF. Por todo lo anterior no se necesita una reforma tributaria, porque en el momento cero se permitirá entonces igual la amortización. Cuando se entra en vivo, hay que mirar la norma contable actual.

Por ejemplo el *good will* que está sujeto a deterioro es un activo, y fiscalmente inversión amortizable, el hecho de que contablemente sufra de deterioro y no sea amortizable no significa que el artículo 143 no permita la amortización, es decir que el *good will* seguirá amortizando.

Orlando Corredor: El caso del *good will* es una invención contable que lo separaron del costo, pero que fiscalmente nunca ha sido así.

Carlos Espinoza: El concepto del *good will* no ha desaparecido, sino que tiene una presentación de estados financieros distinta.

Orlando Corredor: ¿El *good will* puede venderse por separado de las acciones? No. Si no se puede separar entonces no es un activo separable puesto que la posibilidad de separarlo es una característica de los activos. Entonces fiscalmente no es un nuevo activo.

Carlos Espinoza: Considero que el crédito mercantil es separable, contabilizarlo como un intangible y amortizarlo. Tiene un potencial y es separable. La norma internacional dice que no es amortizable y no lo debato, a lo que me refiero es que es separable, que cuando se combinan los estados financieros se hace, y se debe mostrar aparte.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ricardo Suárez: cuando se compra una compañía no se compra por lo que vale el patrimonio neto contable o fiscal, debería existir una valoración a partir tomando como base la capacidad de generar utilidades. Esa valorización sería el parámetro del precio de venta.

La capacidad de generación de utilidades es inherente al activo, por ello, cuando se compra una empresa, no se puede separar su valor en libros de los flujos futuros, que por lo general representan el valor pagado en exceso y que actualmente se contabiliza como Crédito Mercantil.

Orlando Corredor: el costo de los bienes incorporeales adquiridos se estima por su valor de adquisición. Ahí está la característica de separabilidad. Para poder demostrar el costo de adquisición lo primero que hay que demostrar que existe y por lo tanto la separabilidad. El valor del *good will* no es separable del valor del costo de las acciones.

Carlos Espinoza: hay un valor futuro. En los Estados Financieros combinados se separan el crédito mercantil y los demás intangibles. Si se presentarán declaraciones de renta consolidadas en Colombia se podría amortizar los intangibles adquiridos mediante una combinación de negocios porque se adquirió y se podría demostrar su valor, el punto es que las normas internacionales están hechas para Estados Financieros consolidados.

Diego Casas: derivado en una situación fiscal específica, en realidad alguien quien vende determina un ingreso, ingreso no dado solo por los estados financieros, sino por lo que representa en beneficios futuros. Todo esto supone un costo, que no es tampoco separable. Separar el *good will* para disponerlo de manera individual no es posible.

Ricardo Suárez: desde el punto de vista de la compra, no es posible pretender que se compre solamente los flujos futuros, es decir no es posible separar el valor en libros de una compañía de su Crédito Mercantil. Es por ello que la NIIF relacionada con Combinación de Negocios establece que la Plusvalía o Crédito Mercantil no se amortice, si no que se someta a pruebas de deterioro.

Carlos Espinoza: hay dos formas de adquirir un intangible (hace una solicitud especial para que el Sub comité analice esas dos posibilidades). Una de ellas es por combinación de negocios. Por qué a nivel de combinación de negocios si es posible separar los intangibles y amortizar los que considera que son finitos. Dónde queda el concepto del costo para las normas internacionales.

Ricardo Suárez: cuando uno compra una empresa quiere comprar es el control, compra el ente. Se puede pagar mucho más de lo que aparece en los libros contables; ese es el costo. Desde el punto de vista de las NIIF sobre combinación de negocios no se amortiza.

Orlando Corredor. No hay que perder el norte. Lo importante es determinar lo tributario sin desgastarse tanto en lo contable, tiene especial importancia el artículo 4 de la ley 1314. Los



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

incorporales están definidos en el código civil, no en la norma tributaria. La pregunta es qué es intangible o incorporal dentro de esta nueva normativa. Entrar en vivo con el tema del crédito mercantil no resulta relevante porque no tiene relevancia fiscal y está resulto con las actuales normas.

Carlos Espinoza: sugiere que hay que hacer un análisis con relación al artículo 74, con relación a la adquisición de los intangibles cuando se hace a través de una combinación de negocios.

Diego Casas: no hay que mezclar la NIC 38 porque el *good will* no hace parte de esta NIC, porque tiene un tratamiento especial en la combinación de negocios.

Carlos Espinoza: si es objeto, la misma NIC lo está señalando. Hay que establecer las diferencias en los tiempos el año cero, de origen legal o práctico.

Johana Rincón: pero especialmente el tema se toca en otra NIIF.

Carlos Espinoza: si hemos estados enfocados en la discusión.

Orlando Corredor: hay que hacer un listado de remisiones y omisiones del Estatuto tributario con lo relacionado a la norma contable.

Oswaldo Pérez: sería conveniente tener en cuenta el proyecto de reforma.

Diego Casas: ese proyecto va a modificarse constantemente, y lo que puede es hacer es distraernos.

Dennys Gutiérrez: es mejor tener en cuenta sólo las normas Vigentes.

Carlos Espinoza: diferenciar adopción por primera vez y reconocimiento posterior e inicial.

Carlos Espinoza: creación de una comisión para analizar los alcances y efectos de la ley 1413. El ministerio de comercio puso como fecha límite el 30 de septiembre.

Se determinó como comisión revisora del acta a: Ricardo Suárez, Johana Rincón y Diego Casas.

Se señaló que el tema a tratar en el siguiente comité será: Propiedades, planta y equipo.



**Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo**
República de Colombia



**Prosperidad
para todos**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Firma.

CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES (Godoy & Hoyos)

Presidente del Comité de Expertos en Impuestos

Por:

PAULA RODRÍGUEZ PÉREZ (ICDT)

Secretaría Técnica del Comité de Expertos en Impuestos

Diego Carzón (ICDT)